



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2020

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE

C. Mora Luján

Consuelo Campos Malo

J.A. Acosta Gómez

B. Nofuentes López

J.A. Medina Cobo

L. A. Fernández

F. J. Hidalgo Vidal

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, trece de octubre de dos mil veinte, a las veintiuna horas y treinta minutos (21'30h), se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Interventor

Secretario

J. Llavata Gascón

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

Excusó

J.A. Valenzuela Peral

0.- APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, aprobar el acta anterior celebrada el día veintinueve de septiembre, acordando su transcripción al Libro oficial correspondiente.

I.- COMUNICANDO GASTOS EJERCICIO FEBRERO/19 A DICIEMBRE19 BAJO 1B EN ADOLFO GIMENEZ DEL RIO, 6 (454538D)

Vista la solicitud formulada por la Comunidad de Propietarios del núm 6 de la calle Adolfo Giménez del Río y Tasso, donde el Ayuntamiento es dueño del loca 1B.

Emitidos los informes preceptivos al respecto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:



UNO.- Aprobar el gasto de ochenta y ocho euros con diecisiete céntimos (88'17 euros) en concepto de cuota de participación correspondiente a seguro y honorarios administración.

DOS.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

II.- NORMAS CIERRE EJERCICIO 2020 (582902M)

Visto el expediente tramitado en relación a las "Normas y plazos aplicables a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2020".

Emitido el preceptivo informe por los servicios económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobarlas.

III.- SOLICITUD COMUNIDAD PROPIETARIOS SEA ABONADA CANTIDAD RESULTANTE DE ALICUOTA EN C/VINATEA, 3 BAJO A Y BAJO B (530108M)

Visto el escrito presentado por la comunidad de propietarios de la Calle Vinatea, donde el Ayuntamiento es propietario de dos inmuebles, resulta que los gastos presentados se encuentran justificados, incorporando las correspondientes facturas, la licencia y tasa de obras e instalaciones.

El gasto se ajusta a la aplicación del coeficiente de propiedad municipal, resultando una cantidad a pagar de mil doscientos veintitrés euros con noventa y dos céntimos (1223'92 euros).

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

UNO.- Aprobar el gasto de mil doscientos veintitrés euros con noventa y dos céntimos (1223'92 euros), en concepto de licencia y tasa de obras e instalaciones.

DOS.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

IV.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL R.P. 49/2019 (339660A)

D^a Monserrat Garay Ferrer, presenta reclamación de responsabilidad patrimonial en fecha 22 de noviembre de 2019, por los daños ocasionados a su motocicleta, marca Suzuki, modelo Burman, con matrícula 8841-FLJ, el día 20 de junio de 2019, cuando circulando por la glorieta de la CV-408, de la localidad de Quart de Poblet, cayó al suelo, por causa de un líquido (aceite/gasoil), que se encontraba derramado en el firme de la citada vía,



ocupando el carril de circulación, por lo que se encontraba en la normal trayectoria de sus usuarios.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a un importe de cuatrocientos sesenta y tres euros con cincuenta y seis céntimos (463,56 euros).

La Policía Local, en fecha de 09 de enero de 2020, emite el siguiente informe:

Consta en nuestro archivo la asistencia a accidente en la rotonda de la CV 408 al parecer caída de motocicleta por derrame de sustancia en la calzada.

Personada la patrulla en el lugar de los hechos se verifica el vertido de la sustancia filiendo a las personas que han caído con la moto, presente en el lugar.

Se observan dos motocicletas de pie junto a sus respectiva motocicletas estacionadas en el arcen de la rotonda de la cv-408 que enlaza con la a-3 dirección valencia, el punto exacto es un poco antes del acceso al camino que se dirige al cementerio municipal.

Que preguntados ambos conductores si requerían asistencia médica manifiestan que no desean.

Que se observa daños en ambas motocicletas en el carenado, sin evaluar.

Que posiblemente la causa de la caída de ambas motocicletas era una mancha presuntamente de gasoil en carril de circulación.

Que dicha mancha fue derramada presuntamente por algún tipo de vehículo pesado, camión o autobús o algún vehículo con alguna avería en el deposito de combustible, desconociendo el vehículo causante de la mancha ya que no hay testigos que puedan aportar este dato.

El expediente se puso de manifiesto al interesado por plazo de diez días para que presentara cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimara pertinentes, a tal efecto, José Manuel Pérez Escrivá, presenta escrito de alegaciones el día 10 de febrero de 2020.

Asimismo, significar, que consultado el catálogo de carreteras en el departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, por la Policía Local, se constata que la rotonda donde se produjo el accidente de caída de motocicleta al parecer por la existencia de producto deslizante posiblemente Gas oil, cuyo derrame en la calzada es de origen desconocido, está situada entre el Km. 0 de la CV 408 y hace de enlace y cambio de sentido de la A-III, por tanto de titularidad del Ministerio de Fomento.

El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que



sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

Para ponderar la existencia o no de la responsabilidad de la Administración la citada Ley exige la concurrencia inequívoca e indiscutible de los siguientes requisitos: legitimación pasiva, relación causa-efecto entre el hecho causante y el daño producido, lesión resarcible, efectividad y cuantía del daño.

No existe un vínculo o nexo causal entre la lesión y el funcionamiento de los servicios públicos que la produce, es decir entre el acto dañoso y el Ayuntamiento de Quart de Poblet como autor, ya que el punto concreto en el que se produce el accidente no es de titularidad municipal de esta Corporación, lo que implica la falta de legitimación pasiva y de responsabilidad de este Ayuntamiento, no siéndole imputable al mismo los daños sufridos. La vía es competencia y titularidad del Ministerio de Fomento, por lo que corresponde a dicha Entidad la recepción de las reclamaciones que tengan lugar en la citada vía.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

UNO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a Monserrat Garay Ferrer, por daños ocasionados el día 20/06/2019, al vehículo motocicleta Suzuki, modelo Burman, matrícula 8841FLJ, por haberse producido los hechos en la rotonda situada entre el KM 0 de la CV-408, que hace de enlace y cambio de sentido de la A-III, cuya competencia y titularidad pertenece al Ministerio de Fomento.

DOS.- Dar traslado de la presente resolución a la interesada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas del día al principio reseñado, trece de octubre del corriente, la Sra. Presidenta levantó la sesión, y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.